

9.º La resolución definitiva del concurso será comunicada individualmente a cada solicitante.

10. Los beneficiarios de becas estarán obligados a seguir con asiduidad las clases, seminarios y actividades formativas que en cada curso se señalen, así como a presentar una breve Memoria final ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a través de la cual le fue concedido el beneficio. Dichas Memorias serán remitidas a la Comisaría General de Protección Escolar, dentro del mes siguiente a la terminación del curso respectivo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú.

Sres. Director de los Cuerpos de Estudios Sociales; Jefes de las Secciones Económica de Protección Escolar y de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, y señores Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se autoriza la modificación de reserva definitiva a favor del Estado, en los términos municipales de Cabezas Rubias y otros de la provincia de Huelva, de yacimiento de piritas de hierro y ferrocobrizas.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de las diversas fases de investigación que sucesivamente se han venido realizando en determinada área de reserva definitiva a favor del Estado de la provincia de Huelva fué determinando la conveniencia de dictar las oportunas disposiciones para una perfecta coordinación entre éstas y las actividades programadas, al objeto de un adecuado conocimiento de las posibilidades que ofrecieran los recursos mineros de esta zona. Así se llegó a la Orden ministerial de 31 de enero de 1961, que declaró subsistente la reserva—establecida por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945 para yacimientos de piritas de hierro y ferrocobrizas—únicamente en los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de La Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Calañas, Zalamea la Real, El Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alonso, al ser liberados de la expresada reserva los términos municipales de Aracena, Higuera de la Sierra, La Granada, Minas de Río Tinto, Nerva y Berrocal, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla.

En la actualidad el proceso técnico de las investigaciones ha sido impuesto, como más conveniente, el promover expediente para la modificación de la reserva, y a este efecto se dictó el acuerdo previo de suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en los términos municipales afectados por la reserva, que se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de enero de 1969.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona, en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Modificar la reserva definitiva a favor del Estado, establecida por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945, que a su vez fué modificada por Orden ministerial de 31 de enero de 1961, disponiéndose la reserva para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de La Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Calañas, Zalamea la Real, El Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alonso, de la provincia de Huelva, e igualmente se suspende, en su consecuencia, el derecho a solicitar dentro de ellos los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva.

2.º La reserva definitiva así modificada no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º La modificación introducida en esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se autoriza a «Gas Natural, S. A.» la ampliación de su planta hasta 1.000 millones de metros cúbicos anuales de gas natural licuado.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Natural, S. A.», que es titular, de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1968, de la concesión y autorización administrativas otorgadas a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1966, ha solicitado la ampliación de su planta industrial para poder tratar hasta 1.000 millones de metros cúbicos anuales de gas natural licuado, equivalentes a 13.800 millones de termias, a fin de atender la demanda que en el futuro prevé para el gas de emisión, en la zona a que se extenderá el suministro.

Dicha ampliación fundamentalmente consiste en una nueva línea de proceso y modificaciones en la inicial, disponiendo así de dos líneas de proceso en paralelo, para flexibilidades de trabajo y cobertura de modulaciones, figurando detallados en el proyecto presentado las características y elementos propios de la instalación.

El presupuesto total de esta ampliación se estima en pesetas 44.360.000.

La expresada concesión de 10 de mayo de 1966 preveía la planta para un tratamiento de 500 millones de metros cúbicos de gas natural licuado, equivalentes a 6.900 millones de termias, por lo que la ampliación solicitada duplica la capacidad inicial.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con el Decreto de 27 de enero de 1966 y la Orden de 14 de enero de 1968, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la concesión y autorización administrativas otorgadas en 10 de mayo de 1966, de la que es titular al presente la Entidad «Gas Natural, S. A.», de forma que su planta industrial alcance una capacidad de tratamiento hasta 1.000 millones de metros cúbicos anuales de gas natural licuado, equivalentes a 13.800 millones de termias.

Segundo.—Serán de aplicación a esta ampliación las condiciones que figuran en la concesión y autorización de 10 de mayo de 1966, si bien las condiciones primera, segunda y novena quedarán redactadas conforme se indica a continuación:

Condición primera.—«Gas Natural, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 2.217.500 (dos millones doscientas diecisiete mil quinientas) pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Gas Natural, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Condición segunda.—«Gas Natural, S. A.», deberá tener totalmente terminada la ejecución de las obras objeto de esta ampliación en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la presente Orden.

Condición novena.—a) La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

b) Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1959, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.